

Enquantos Esta Carta Vieja Comogo fray Miguel
 de las heras monse profeso de la orden de San Bernard
 procurador de las madres abadesas y monjas del Convento Real
 de Sta. Señora de Barria en nombre de su tñtad de lo poder que tengo
 de las otras madres abadesas y monjas otorgado en el dicho con-
 vento de Sta. S. de Barria en diez y siete de Julio
 proximo pasado de treynta y tres años ante Martin Lopez de
 la Carraga R. Real de su Mage. Señor del lugar de la
 Real y de la licencia dada para el otorgamiento desta Cexi-
 por la muy reverenda madre y Alima Señora Doña
 Jeronima de Pongora abadesa del Convento Real de
 las que lgar cerca de la Cid. de Burgos su fecha en el dicho
 convento a nueve dias del mes de Junio proximo pasado de
 treynta y tres años que dho poder y licencia son de tenor siguiente

Loda

Sepase por esta Cexi- de poder tienen como Nos la abadesa
 priora monjas y conventos del monesterio de de Barria
 que surtos estamos conventualmente en la Redalta a
 donde la campana tañida segun lo que lo tenemos de lo Notum
 bre especialmente la Señora D. Angela de mrx sabal abba-
 desas D. Maria de San Joseph priora, D. Ana de la Carraga
 D. Ana batista de Cuacu. D. Maria G. de ballexo D. Cathalina
 de sendi D. Juana de Bquerzuri, D. Jeronima de Rufia
 D. Cathalina de berecia D. Mariama de la Real D. Marino
 de la Carraga D. Maria R. de lece D. Ana Maria de
 D. Mariama de la Carraga doña Maria de los Reyes
 Doña fian, Antonia de ^{de la Carraga} D. Isabel de Villa de la Carraga
 Alaba D. Mariama de la Carraga D. Juana Jeronima

Carta de pago en favor de los

C. 1658

de la Carraga
 de la Carraga

Doña Lonia de ballebo Doña Mariana de San Vicente Doña
Mariana Josepha de Mendicabal Doña Lorenca de
barriqueta Doña Pasola bernarda Doña Antonilla de rufa
Doña fausta de rufa todas a baderna priora de monsal
de l' dho Convento que confuamos como Lamayon y mas
sana parte de l' dho monesterio profesas por normisonas
y cada una de nos enbor y en nombre de este dho Convento
por las presentes y de porbenia prestando caucion
de l'ato quato adiuudicatum soluendo de questaran y po
rraran por lo quenos hiciéremos y obligáremos en este
escrif, y poder y lo que en virtud dechiare obrare y
obligare y nos obligamos contra ello de expresa obligacion y
pacemos de los bienes propios y de los de este dho dho Convento
y suplexta dha caucion obligacion, otorgamos quedamos
por nosotras mismas y en nombre de este dho Convento am
plido y bastante poder y lo que de derecho se requiere de necesari
o podemos y debemos al padre fray Miguel de la chera
monje dho. procurador paraq, Representando otras
personas y la de este dho Convento especialmente paraq,
pueda otorgar y otorge escrif, de obligacion y Conbenio
enfauor de nos las susodhas y de este dho Convento con don se
nimo de Alaua y de la villa de Vico de la Alid, de Niboria
en Vason de trescientos ducados quenos esta debiendo de
lado de doña Juana, de Alaua monja profesas en este dho
Convento suplexmana como mas larga mente consta por
las escrif, que en l'acordello estan obligadas entre este dho Con
vento y Doña Juana de Galde y dho don Peronimo de
Alaua subiso que fue al tiempo de la vito y profesion de l' dho

(Don Juan), Laguna por quanto por las sumas citadas
 Combenidas Con el Dho Don Jeronimo hijo & heredero de
 la Dha Dona Juana de Hualde en que otro monesterio
 repardona los Reditos Corridos de los Dhos trece ducados
 de la muerte de Dha D. Juana de Hualde para y dia de
 la fecha desta Cexip. de poder Concondicion quedo Don
 Jeronimo de Hualde adepagar luego de contado duientos
 ducados de Vellon y lo ciento de antes tambien de Vellon
 adepagar en quatro plazos veinte y cinco cada año que su
 primera paga aderey por los de Hacer en diez y siete de
 Julio del año venidero de mill y setenta y cinco,
 ocho años y de ende en adelante sucesivamente por cho
 dia y merced cada año hasta que se cumplan los otros quatro
 plazos en cada año veinte y cinco ducados y en pagando los otros
 veinte y cinco ducados a los plazos sumados en cada uno de
 los otros quatro años puntualmente ayran de Correr y Corran
 Reditos de los otros veinte y cinco ducados a Racon de veinte
 mill e millan en cada uno de los otros plazos que avien
 pagare y Redituen como censo puro fundado sin limi
 tacion alguna = y para otorgar la Cexiptura en Dha Confor
 midad y Con las Condiciones que de en suso han expresadas
 Ledamos Este Dho poder y quella Dha Cexip. en Dha Con
 formidad y Con las Condiciones que de obligan en virtud deste
 Dho poder Con el Dho Don Jeronimo En Condicion se ayran de
 poner quinientos Dhs de Salario para la persona que
 a la Dha Obra casuaria por cada Dha que se ocupare
 ayda de la Dha Dhesa gerir e sentienda para la cobranza
 de los otros veinte y cinco ducados en cada plazo de los Reditos

quedellos corrieren en no pagando a los plazos sobre otros
gen virtud de Chopoden y licencia que tenemos de la S. M. de
nima de gongora abadesa de las Cuevas supriora y por tanto
nuestra pueda decaer a ben y cobrar los ochoscientos
ducados de los Con Peronimo. Luego que otorgaren esta
Escritura de Conbenio con las clausulas sobre otras segun
antecedente estamos conbenidas con el suyo otro y recibidos
abidos. Y Cobrados pueda otorgar lo otro que carta de pago
dellos en su nombre y deste otro conbenio a satisfaccion
y a favor de los Con Peronimo y si a paga de los otros ducientos
ducados no paxieren por el, Renuncie la innumerada pecunia
de el de lo y la de mas deste caso y en otro a Escritura, quedo
obligar a nos y a los propios y a ventos deste otro conbenio de
que siempre lo abremos por firme y valido todo lo con
tenido en esta Escritura que se otorgare segun y con las condi
ciones de las y expresadas deste Chopoden tan solamente toda
mos lo otorgamos para lo que de suyo bado con Generalidad
ministracion y con sus incidencias y dependencias y le excele
mos de toda fianza y caucion en forma y no obligamos de
aben por buenos y validos todo lo que el otro Padre fray
Miguel de las heras pro. procurador pidiere y otorgare
en nuestro nombre y deste otro conbenio y deste otro conbenio
gaga en todo como si otras mismas pidiéramos y otorgáramos
siempre sentis que se otorgo mas cumplido y bastante poder
fuere necesario lo tenemos aqui por lo expreso otorgado, enter
rimos de lo qual otorgamos en la otra Rexa y Locutorio
deste Real conbenio endier y siete de Nullos de mill
y seis, y cinco, y siete años siendo testigos Ju. de la pua
mayor endier y Ju. de la pua menor mancebo y canos de coeta

Don Lope de Eguía vecino de la villa de Las Oñas
 ganar a quienes lo es, de fee conozco firmaron las
 ancianas por Cruzar pro legidader de finas = D.º Angelo
 de Murabal a baderna = Doña Ana Daup. de Cracu =
 Doña Maria de Santo Seph priora = D.º Ana de la Carraga
 dona Mari g.º, ballexo D.º Jeronima de Lysia D.º Catbalino
 de Sena = Antem Martin Lope de la Carraga =
 Ego el sobredho Martin Lope de la Carraga D.º Real
 de su Mage.º ~~por~~ de la Carraga priore su ardo lo sobredho con
 fee de todo ello signe y firme = Interimonia de fexdad
 Martin Lope de la Carraga =

La abadesa priora y monja del Real Monasterio de
 Santa Señora de Barria filiacion del Real Convento de Claruel
 gar Estamuros de la Cui.º de Burgos humilde y bifa subdita
 de V.º y M.ª Señors que para recevia en este Convento por
 monja adp.ª de laa bifa legitima de don Jeronimo
 de laa y bifa y de dona Juana de ygalde su legitima
 muger vecinos que fueron de la Cui.º de Vitoria Robtubo Li
 cencia por su predecesora de V.º y M.ª y por ella se dispuso que al
 tiempo de la profesion y bieve de pagar quinientos ducados de
 Contado dedote = y lo traxeron los ducados
 Vestantes para pagar el dia quemuxiera gasta pagar lo co
 nxiere de v.º a v.º de cinco por ciento En cuya conformidad
 se otorgaron las Cron.ºs necesarias = y la dha Doña
 Juana de ygalde abra que muió exesores subaciendo
 esta apique deponere enpleto de acieducia = y de parte
 deste Convento se necho la diligencia necesaria para su cobranza
 citando y leitos y litigios para su cobranza y comunicado el caso

Concedogader personas de ciencia y conciencia son de farecer seago
com denio condon Jeronimo de Olave hiso legitimo de la oha de
Juana de Galde para que se pague y con el esta tratado que los re
ditos quentan corridos se le remita y de los treientos ducados pague
el Contado de aientos = y los ciento restantes en quatro años a veinte
gancos ducados cada año y pague por que vollebando el remedio y pen
deria toda la cantidad y en el por perder los corridos que toda la panta =
a N^o 11^o pedimos y duplicamos y milmente se le xido
de con adernos la licencia necesaria para q. seagan las convenias
y exis, necesarias conforme a lo referido que sea de xia
a Dios nro S, y esta carta particular fha, pues la cuitara de
pleitos Cortar y gastar fecho en este convento en tres de Mayo de
mill e seis, e un, e siete = Doña Angela de Alarcaba
abbadessa = Doña Maria de Sancho priora = Doña Maria
e, ballejo = Doña Ana de Salazar = Doña Ana Batista de
Cuacu = Doña Cathalina de Sena = Doña Jeronima de Sofia
Doña Cathalina de Churro = Doña Simola oqueruxi = Doña
Maria de Elece = Doña Mariana de la Pincan Doña Mariano
de la Lea = Doña Ana Maria de Oro = Doña Mariana de
Curiaga = Doña Mariana de los Reyes = Doña Fran de Albo
xiriqueta = Doña Isabel de villa = Doña Fran de Alaba =
Doña Mariana de Aluxiaga = Doña Juana Jeronimo
de gra = Doña Lorenca de Churiqueta = Doña Do
lonia e Bernarda = Doña Mariana Anu de San Vicente =
Doña Maria Josepha de Alarcaba = Doña Violeta Bernarda
vra = Doña Petronilla de Samis y Cifra = Doña fausta de

Auto y Licen, = Sofia de Rigona =

Doña Jeronima de gongora por la gracia de Dios y de la
sede apostolica abadesa de Monesterio de Santa Maria

La Real de las Indias cerca de Burgos de la orden de mi
San Bernardo Señora Superior prelada madre de S. J. de
administrada en lo espiritual temporal con jurisdicción
quasi episcopal de los monasterios de su hospital del Rey
cerca del dicho monasterio de sus filiaciones villas y lug
res de su Señoría y así lo se ha visto y oído visto la petición
y lo visto de mi monasterio de Naxia damos licencia
a doña Angela de Muxcabal abadesa en el Convento de
que en la conformidad que esta petición pide esta tratada con
don Jeronima de Alaua vecina de la C. de S. J. de la Com
pagan y concierten con el abate los cienos dichos
y a cada uno de los que son de dicho abate de doña Fran. de
Alaba monja en el Convento para que en la con de los
pueda hacer y haga qualquier cosa que pareciere
con venir que para todo y para cada una de las cosas
de la licencia y facultad qual de derecho se requiere para
de los Conste mandamos dar y dimos esta firmada de
nuestro Nombre y Refrendada por nro. secre
tario que fue fecha en nro. Contadon a los en
nueve dias del mes de Junio de mill e seis
cientos e cinquenta e siete años = Doña Jeronima
de Pongora abadesa = Don Alander
de la Señoría y Muñizima =
Juan Juan de Paredes
Recibi el N.º don Jeronimo de Alaua

2
Hecho en la Ciudad de México quinientos y quatro
de la cantidad desta licencia de la Señora abadesa
de las buelgas tiene dada al Convento de nuestro
Señora de la virtud de poder que tengo de la Señora abadesa
priora conludemar Veligeros de dho Convento
por ser ante beidad lo fime en esta ciudad en veinte y
dicho de mill y seiscientos y cinquenta
y siete = Fray Miguel de la
Pera =

Procurador =
Yo el dho poder Licencia de suyo incorporado
Viendo = Digo que por quanto al dho Convento mixante
se le dan deuenido trescientos ducados de principal con sus
intereses por Doña Juana de Agalde Viuda de
Don Jeronimo de Alaua vecino desta ciudad de dho de
ladote de dho Fran de Alaua su hijo legitimo
y el dho sumario yerto Conuenido y concurado y el dho Con-
vento Condon Jeronimo de Alaua y su hijo vecino de
esta Ciudad hermano legitimo de la dha Doña
Fran, que aya de dar de al dho Convento los dho trescientos
ducados en la forma y segun se expresa
en el dho poder y que por razon de lo suso dho se leayan de
perdonar y demitar todos los intereses y arrendos
de los hartos de la dha de hoy, en cuya conformidad
Viendo de poder y facultad que tengo de la dha ma-
dre abadesa y monjas y de la dha licencia =
Otorgo y Conozco que demito perdon y pago gracioso
al dho Don Jeronimo de Alaua y de la dha su hija como o

6
biso y heredero Combenedos y imbenarios
de la dha Doña Juana de Valde todos los
Reditos que se devian a las dhas madres abbadessa
y monjas de dicho Convento Real de Santa
Señoria de Barua de los dhas trescientos de
catorce hasta el dia de hoy gallo Lamas de
los y selos alargo y oblige a las dhas madres
abbadessa y monjas a que no se lepedrian ni
de mandaran aora ni en tiempo alguno ellos
ni parte alguna de los pena de queno se angda
en su caso y de quesean de sechados de lo como en
negocio y caso intentado por no parte de
se pagar todas las Cortas de los y menos cabos
que de lo contrario se le quierren y de creacion
que de lo y de fiera en su suamento y de quien
supodex y Caura y tiene y pido a qual quien fuer
lo de fiera, por que confieso que de la paga que hace
al dicho Convento de los dhas trescientos ducados
en la conformidad que se dice por el dicho poder
se le asequido y sigue en toda su verdad, por
lo qual para en caso necesario dandome
por satisfacto en el dicho nombre de
los dhas Reditos conidos y enuncias la ce
paon de Canon numerata pecunia Leyes

La entrega prueva de la paga por los enganches de
mar de los lavas = y otros en conformidad
de la ejecución de lo que conviene y conviene
conforme por el recibimiento de lo que don Jerónimo
de Alaua Arista los dos de loscientos
ducados de ochonze reales en moneda
de vellón y denuncia en esta forma la
excepción y exención de los y otros en el
nombre de la de pago de los en barba
forma = Yo el Sr. don Jerónimo de
Alaua Arista que estoy presente a lo contenido
en esta escritura la acepto en mi favor y
respeto a la gracia que por el Sr. don
de Ma. de Barria y en nombre por el Sr. don
Miguel de las Torres se me hace me obligo
a que pague a lo que conviene o a quien se
poder y causa tiene loscientos ducados
de resto al cumplimiento de los
doscientos ducados de principal
en que se a sueldo el Sr. don
cierto en mi y el Sr. don
a los plazos según y de la manera y
de las de la pena de obligación y
los expresados en el Sr. don
que todo lo que aquí se denuncia por recibido

para Enlanecerranís = Tal cumplimiento dello obligo
omipersona bienes muebles y Raíces deudas
derechos y acciones hauidos y por hauer. y do poder
Cumplido aquales quex leues y Justicia del
Rey nro S. para queme Compelan por todo Razon
y via Executiva y Como por sentencia defi
nitiva am' instancia dada Consentida y
parada Enautoridad de Cona Surgada y
Renunio todas las leyes fueros y derechos
de m' favor Conales que prohibe la general
Renunciacion de ellas = y declaro
que Enxa con desto mismo Entre elto
Convento y yo a los fines de Abril de este año
se otorgo Escritura de Conbenio y Con
cierto por testimonio de Martin Ruiz
de Nucunaga Escriuano Real vecino
de Naxbassa la qual se apendia y no
parece Por lo qual se otorga de nuevo esta
Escritura y se declara que aquella y esta Enlazo
que parecen son vna misma y de vna misma
Cantidad y no diuexar = y lo obligamos
assi En la Ciu. de Naxbassa a once dias del
mes de Septiembre de mill e seis Cing. e siete

